



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD. DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMA SANCHEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **878** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

24 AGO 2015

Callao, 24 AGO. 2015

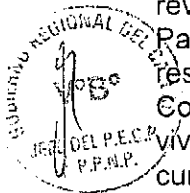
VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 013602 de fecha 08 de junio del 2015, presentada por Eusebia Vilanova **MAURA** de Cuadros y Fernando Solis **CUADROS** Dulanto, ambos con domicilio real en la Mz K, Lote 5 del Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, mediante la cual interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 113-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Febrero del 2015; y el Informe Legal N° 653-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-MPPCH de fecha 12 de Agosto del 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

7' Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 24 de Agosto de 2012, mediante notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario El Callao, se notificó a los adjudicatarios originarios, con la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana K, Lote 5 Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026088 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de Febrero del 2015; se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y Eusebia Maura de Cuadros (o según registro RENIEC Eusebia Vilanova Maura de Cuadros) y Fernando Cuadros Dulanto (o según registro RENIEC Fernando Solis Cuadros Dulanto), en relación al predio sub materia, inscrito en la Partida Registral N° P01026088 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, notificándose a los administrados con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles;



Que, los recurrentes, mediante Hoja de Ruta N° 013602, recepcionada con fecha 08 de junio de 2015, interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 113-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de febrero de 2015, verificándose que el medio impugnatorio presentado, al ser sometido al control del plazo legal establecido en la norma, resulta ser extemporáneo, habiendo excedido los 15 días hábiles para su presentación, contabilizándose desde la fecha de remitida la cédula de notificación efectuada el 13 de mayo de 2015, hasta la fecha de presentación de la Hoja de Ruta arriba indicada (08 de junio de 2015), advirtiéndose que el mencionado plazo perentorio se encuentra establecido en el artículo 207°, inciso 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, (...)", por lo que en este caso corresponde declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el presente recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;



DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

878

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

24 AGO 2015

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Eusebia Vilanova **MAURA** de Cuadros y Fernando Solis **CUADROS** Dulanto, contra la Resolución Jefatural N° 113-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de febrero del 2015; que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y Eusebia Maura de Cuadros (o según registro RENIEC Eusebia Vilanova Maura de Cuadros) y Fernando Cuadros Dulanto (o según registro RENIEC Fernando Solis Cuadros Dulanto), respecto del predio ubicado en la Mz. K, Lote 5, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026088 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con la copia de la presente Resolución, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefa del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píto Nuevo Pachacútec (e)

